

CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN, MEDIANTE OPOSICIÓN, DE 4 PLAZAS DEL PUESTO DE OFICIAL ADMINISTRATIVO/A DE PERSONAL, AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE PAMPLONA Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS

RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES A LOS RESULTADOS PROVISIONALES DE LA PRIMERA PRUEBA

Frente a los resultados provisionales de la primera prueba de la convocatoria se han presentado alegaciones a las siguientes preguntas:

- **Pregunta nº16:** Jimenez Martín, Gustavo y Mendive García Maite.

Alegación: Solicitan corregir la opción de respuesta indicando como válida la opción “d”.

Resolución: Dado que el enunciado reproduce literalmente el artículo 88 del Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, la opción “b” que se indicaba como respuesta correcta, no lo es, porque no recoge los cinco supuestos que se incluyen en dicho artículo en los que las Administraciones Públicas de Navarra podrán contratar en régimen administrativo. Por otro lado, las opciones “a” y “c” son claramente falsas, por lo tanto, la opción válida es la “d” y se estima la alegación.

- **Pregunta nº25:** Porras Gallego, Luz Viviana.

Alegación: Solicita su anulación por considerar que parte de una premisa normativa derogada por la jerarquía del Artículo 60.3 del TREBEP y que, por tanto, no hay ninguna opción válida.

Resolución: Navarra cuenta con competencia en materia de función pública, y no es correcto afirmar una prevalencia jerárquica del EBEP respecto al Estatuto de la Función Pública Navarra de forma absoluta, pues la misma se limita a regular fundamentos básicos del personal funcionario, no teniendo prioridad sobre temas que la normativa foral regula de forma expresa. Por otro lado, cabe señalar que contar con un miembro de la comisión de personal en el tribunal que sea agente de policía, encuadrado en el nivel C, es plenamente respetuoso con la normativa foral en materia de tribunales, por lo que la pregunta es correcta y cuenta con una única opción de respuesta correcta. En consecuencia, se desestima la alegación.

- **Pregunta nº27:** Porras Gallego, Luz Viviana.

Alegación: Solicita su anulación por considerar que incurre en una omisión esencial de datos.

Resolución: En el enunciado de la pregunta se pregunta por la posibilidad de valorar el conocimiento de euskera, sin necesidad de entrar en más matices que ni se aportan ni son necesarios para poder responder a la pregunta. Se refiere, exclusivamente, a si existe posibilidad de valorarse, y aquí basta con referir a la normativa de provisión de puestos de trabajo referenciada en el temario de la convocatoria para poder responder afirmativamente. Al tratarse Pamplona de una ciudad integrada en la zona mixta de Navarra, es posible valorar euskera con hasta 2,76 puntos, pero con los matices importantes que ya vienen recogidos en las opciones de respuesta. Por lo tanto, la pregunta está bien formulada y existe una única opción de respuesta correcta, en consecuencia, se desestima la alegación.

- **Pregunta nº46:** Porras Gallego, Luz Viviana.

Alegación: Solicita su anulación por considerar que contiene un exceso de especialización, falta de adecuación al nivel de la plaza y que se trata de una norma de penalización a la temporalidad diseñada para el sector privado, cuya aplicación en la Administración Pública es residual y no ha sido explicitada como materia de examen.

Resolución: El temario de la convocatoria comprendido en el Anexo 1 recoge de manera expresa la materia objeto de la pregunta: *Tema 18.–Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social. Título I. Normas generales del sistema de la Seguridad Social: Capítulos I a IV, ambos incluidos. Título II. Régimen General de la Seguridad Social: Capítulos I a X, ambos incluidos.*

Por otro lado, este Real Decreto Legislativo no es una norma de penalización diseñada para el sector privado, ni de aplicación residual en la administración pública. De hecho, la aplicación correcta de los tipos de cotización se corresponde con las funciones y contenidos propios del puesto, tal y como se señala en la base 6.3 Pruebas de la convocatoria: “6.3. Pruebas. El puesto de trabajo de oficial administrativo/a de personal tiene como cometido la confección de las nóminas del personal, realización de contratos, gestionar altas, bajas y cotizaciones en la Seguridad Social, entre otras funciones relativas a la gestión de recursos humanos”. Por lo tanto, se desestima la alegación.

- **Pregunta nº56:** Porras Gallego, Luz Viviana.

Alegación: Solicita su anulación por considerar que hay indeterminación de la norma de aplicación y que ello genera indefensión.

Resolución: El literal de la pregunta remite directamente a la norma de referencia, concretando con total precisión el marco normativo objeto de la cuestión.

En relación con la indefensión, repite la referencia a un doble marco normativo (general o local) que no existe, siendo claro el enunciado en relación con el marco legal de referencia, tanto en lo referido a la norma como al artículo concreto y preciso.

Por otro lado, es evidente y notoria la existencia de una sola respuesta incorrecta (alternativa “c”) que extiende y generaliza las causas de concesión de permiso retribuido a un ámbito no previsto en la norma, siendo el resto de las alternativas correctas en todos sus extremos. En consecuencia, se desestima la alegación.

Además de las citadas alegaciones, las siguientes personas han solicitado revisión de la corrección de su examen:

- Paredes Iriarte, Naiara
- Vidaurreta de la Cruz, Ricardo

Resolución: revisadas ambas correcciones se comprueba que son correctas.

Pamplona, 27 de abril de 2026

El tribunal